

Informe Financiero Complementario

Indicaciones al Proyecto de Ley que Mejora el Ingreso de Docentes Directivos al Sistema de Desarrollo Profesional Docente, Modifica Diversos Cuerpos Legales y Establece los Beneficios que Indica.

Boletín N°: 11.621-04

I. Antecedentes

La presente Indicación tiene por objetivo ampliar el plazo hasta el 31 de diciembre de 2022 para que los establecimientos que imparten educación parvularia den cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley N° 20.529 para la obtención del reconocimiento oficial. Adicionalmente, se agrega un artículo nuevo que busca regular el financiamiento de las remuneraciones, asignaciones, indemnizaciones y otros beneficios avaluables en dinero de los asistentes de la educación que serán traspasados desde los Municipios o Corporaciones a los Servicios Locales de Educación (SLE).

II. Descripción del contenido

1. Modificaciones a la Ley que crea el Sistema de Aseguramiento de la Calidad.

Se modifica el artículo decimoquinto transitorio de la ley N° 20.529, que crea el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización, el cual refiere al plazo de los establecimientos de educación parvularia para obtener el reconocimiento oficial. La Ley vigente otorga un plazo de ocho años a contar de la entrada en vigencia de la misma, mientras que la presente indicación busca ampliar la fecha hasta el 31 de diciembre de 2022.

2. Modificaciones a la Ley que crea el Sistema de Educación Pública.

Se establece que, durante cinco años contados desde el traspaso del servicio educacional, serán de cargo de los SLE única y exclusivamente las remuneraciones, indemnizaciones, asignaciones y demás beneficios avaluables en dinero de un número máximo de asistentes de la educación que se traspasen. Por su parte, los Municipios o Corporaciones, durante el mismo periodo referido anteriormente, financiará las remuneraciones, asignaciones, indemnizaciones y demás beneficios avaluables en dinero correspondientes a aquellos asistentes de la educación que excedan este número máximo.



Dicho número máximo se determinará para cada comuna y considerará para su cálculo, un cociente dividiendo la matrícula de la comuna a diciembre de 2017 por la cantidad de asistentes de la educación que se desempeñaban en los establecimientos dependientes de la Municipalidad o Corporación respectiva a la misma fecha, estableciendo, además el número máximo de asistentes de la educación a financiar por parte de los SLE, en caso de que la matrícula se mantenga o aumente, o, alternativamente, disminuya.

Para la determinación del cociente y número máximo, no se considerarán los asistentes de la educación contratados y financiados con recursos de la Subvención Escolar Preferencial (SEP) y de Proyectos de Integración Escolar (PIE).

Finalmente, se establece el mecanismo mediante el cual se determinarán las contrataciones que serán financiadas por el Municipio o Corporación en caso de superar el número máximo, así como también su mecanismo de financiamiento, que consiste en el descuento de los respectivos montos a los recursos que les corresponda percibir a los Municipios o Corporaciones por su participación en el Fondo Común Municipal, el año inmediatamente siguiente a aquel en que se realicen los mencionados pagos.

III. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

Las modificaciones no irrogarán un mayor costo fiscal.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. /372 UU
Reg. /63 GG
IF N° 90 - 28.06.2018
IF N° 58 - 09.05.2018
IF N° 31 - 06.03.2018



RODRIGO GERDA NORAMBUENA
Director de Presupuestos



Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública: